

Las explotaciones que se hayan de incorporar a la realización de las distintas fases del programa quedan obligadas al requisito previo de su inscripción en el Registro de Explotaciones Porcinas de esta Dirección General.

Sexto.—Todas las explotaciones que abarque el presente programa estarán sometidas a las normas zoonómicas que se establezcan para el mismo por la Subdirección General de Sanidad Animal.

Séptimo.—De acuerdo con lo que establece el artículo 6.º del Decreto 2641/1971, de 13 de agosto, sobre organización sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y a efectos de la supervisión del presente programa, la Empresa «Híbridos Nacionales, S. A.», queda obligada a facilitar a esta Dirección General—Subdirección General de la Producción Animal—información sobre los datos de las actividades técnicas que se practiquen para el desarrollo del programa, así como permitir el acceso a las explotaciones incluidas en el mismo al personal que expresamente designe para la supervisión de los controles que se practiquen.

Octavo.—Asimismo, la Empresa titular del presente programa tendrá preferencia para someter muestras significativas de su población porcina a las pruebas de comprobación de la calidad zootécnica a que, de acuerdo con la legislación correspondiente, se recaben por esta Dirección General.

Noveno.—La aprobación y registro de este programa de hibridación porcina Poria es únicamente válida para el peticionario del mismo, «Híbridos Nacionales, S. A.», y ampara el programa conforme figura en el expediente presentado, quedando sujeto al cumplimiento de las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

En consecuencia, las modificaciones de cualquier orden que se pretenda introducir en este programa deberán ser aprobadas previamente por esta Dirección General, quedando anulado y sin efecto cuando se compruebe intencionado incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa «Híbridos Nacionales, S. A.», a la que se suprimirá, en tal caso, la facultad de desarrollar y comercializar el programa de hibridación porcina aprobado, cuya decisión se hará pública por Resolución de esta Dirección General.

Lo que se comunica a VV. II. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1977.—El Director general, Luis García García.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Producción Animal y de Sanidad Animal.

21941 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el Programa de Hibridación Porcina Poria.

Ilmos. Sres.: Por don Antonio Porta Labata se ha promovido expediente de aprobación de un programa de hibridación porcina para la obtención de animales según dicho método de producción ganadera en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta lo dispuesto a tal efecto en el Decreto 2641/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), por la que se crea el Registro de Explotaciones Porcinas,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el programa de hibridación porcina Poria, presentado por don Antonio Porta Labata, que queda autorizado para su ejecución, y desarrollo en el territorio nacional, según las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

Segundo.—Para que los animales que en desarrollo de dicho programa sean distribuidos o comercializados, se aprueban las denominaciones siguientes:

«Lapor», para los machos híbridos obtenidos a nivel de granaderías de selección.

«Poria», para las hembras híbridadas obtenidas a nivel de granaderías de multiplicación.

«Hiporia», para el híbrido final de cebo obtenido en las granaderías de producción.

Dichas denominaciones quedan registradas, a los efectos señalados, en esta Dirección General.

Tercero.—El programa presentado por la Empresa y aceptado por esta Dirección General contempla:

1. Razas:

En el presente programa intervendrán como base las siguientes líneas porcinas:

B. (Landrace).
L. (Landrace).
X. (Landrace por Large-White).
Z. (Landrace por Large-White).

2. Efectivos animales para su realización.

—En la fase de selección, dispondrá inicialmente de los siguientes efectivos:

Línea B: 112 machos y 280 hembras.
Línea L: 112 machos y 280 hembras.
Línea X: 112 machos y 280 hembras.
Línea Z: 112 machos y 280 hembras.

El máximo de reproductores a alcanzar en esta fase queda fijado en 292 machos y 1.520 hembras, estableciéndose para conseguirlo un plazo de seis años.

En la fase de multiplicación se podrá contar con un máximo de 7.810 hembras reproductoras, en el plazo de cuatro años.

La cantidad de híbridos finales de cebo podrá alcanzar 919.392 cabezas anuales en el plazo de catorce años.

Cuarto.—La utilización de las razas que se consignan en el apartado anterior se ajustará precisamente al proceso tecnológico contenido en el programa presentado por don Antonio Porta Labata ante esta Dirección General.

Quinto.—Para la iniciación de este programa de hibridación se aprueban y registran las siguientes explotaciones porcinas:

Fase de Selección: Núcleo Base (Huesca). Granja B-3 (Huesca).

Fase de multiplicación: Granja B-1 (Huesca).

Las explotaciones que se hayan de incorporar a la realización de las distintas fases del programa quedan obligadas al requisito previo de su inscripción en el Registro de Explotaciones Porcinas de esta Dirección General.

Sexto.—Todas las explotaciones que abarque el presente programa estarán sometidas a las normas zoonómicas que se establezcan para el mismo por la Subdirección General de Sanidad Animal.

Séptimo.—De acuerdo con lo que establece el artículo sexto del Decreto 2641/1971, de 13 de agosto, sobre organización sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y a efectos de la supervisión del presente programa, don Antonio Porta Labata queda obligado a facilitar a esta Dirección General—Subdirección General de la Producción Animal—información sobre los datos de las actividades técnicas que se practiquen para el desarrollo del programa, así como permitir el acceso a las explotaciones incluidas en el mismo al personal que expresamente designe para la supervisión de los controles que se practiquen.

Octavo.—Asimismo, la empresa titular del presente programa tendrá preferencia para someter muestras significativas de su población porcina a las pruebas de comprobación de la calidad zootécnica, que de acuerdo con la legislación correspondiente se desarrollen por esta Dirección General.

Noveno.—La aprobación y registro de este programa de hibridación porcina Poria es únicamente válida para el peticionario del mismo, don Antonio Porta Labata, y ampara el programa conforme figura en el expediente presentado, quedando sujeto al cumplimiento de las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

En consecuencia, las modificaciones de cualquier orden que se pretenda introducir en este programa deberán ser aprobadas previamente por esta Dirección General, quedando anulado y sin efecto cuando se compruebe intencionado incumplimiento de las obligaciones contraídas por don Antonio Porta Labata, al que se suprimirá, en tal caso, la facultad de desarrollar y comercializar el programa de hibridación porcina aprobado, cuya decisión se hará pública por Resolución de esta Dirección General.

Lo que se comunica a VV. II. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1977.—El Director general, Luis García García.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Producción Animal y de Sanidad Animal.

21942 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el Programa de Hibridación Porcina Progensa.

Ilmos. Sres.: Por la Empresa «Promoción y Genética, S. A.», se ha promovido expediente de aprobación de un programa de hibridación porcina, para la obtención de animales según dicho método de producción ganadera en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta lo dispuesto a tal efecto en el Decreto 2641/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 4 de